

RESOLUCIÓN Nro. A 022 - 2021

DR. JORGE YUNDA MACHADO ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes técnicos adjuntos o contenidos en: (i) oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0708-O; (ii) oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2021-1309-OF; (iii) memorando Nro. GADDMQ-SS-2021-0653; y, (iv) memorando SM-2021-1203.

CONSIDERANDO:

- **Que**, de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la (la «<u>Constitución</u>») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, el núm. 6 del art. 264, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los art. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- **Que**, la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»); (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;
- Que, según el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS»)



RESOLUCIÓN Nro. A 022 - 2021

calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);

- **Que**, por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central:
- Que, la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos y, en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- **Que**, mediante resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, se establecieron medidas transitorias para el Distrito Metropolitano de Quito frente a la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central en el contexto de pandemia del COVID-19, algunas de aquellas se han modificado en razón de las recomendaciones efectuadas por los órganos competentes;
- **Que**, por medio de resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, se emitió el Plan de Restricción y Regulación Vehicular "Hoy no Circula";
- Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y en función de la inminente terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central, es necesaria la adopción de medidas complementarias de carácter urgente y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, RESUELVE emitir las siguientes:



RESOLUCIÓN Nro. A 022 - 2021

MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19:

- **Art. 1.- Régimen de licenciamiento.-** Las actividades sujetas al Régimen de Licencia Metropolitana Única para ejercicio de actividades económicas, deberán observar las regulaciones previstas en la resolución Nro. A-060 de 9 de septiembre de 2020 y sus modificaciones vigentes en relación con protocolos, aforos y medidas de bioseguridad aplicables, según corresponda.
- Art. 2.- Suspensión de Licencias Metropolitanas Únicas para el ejercicio de Actividades económicas. De conformidad con lo previsto en la resolución Nro. A-060 de 9 de septiembre de 2020, reformada por la resolución Nro. A-076 de 21 de octubre de 2020, se ratifica:
 - (a) La suspensión temporal de licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, respecto de las siguientes actividades económicas:
 - i. Bares;
 - ii. Discotecas;
 - iii. Centros de diversión nocturna
 - iv. Centro de tolerancia y similares; y,
 - v. Gimnasios y centros de entrenamiento destinados a la práctica de deportes y/o actividades de contacto como artes marciales, lucha, box, y similares.
 - (b) La suspensión de la emisión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos regulados en el Título VIII del Libro II.3 del Código Municipal;
 - (c) Las excepciones y planes piloto específicos contemplados en las referidas resoluciones.
- **Art. 3.-** Sustitúyase el art. 3 de la resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, por el siguiente texto:
 - «**Art.3.- Vigencia. -** El Plan "Hoy no circula" regirá desde el 21 de mayo hasta el 30 de junio de 2021»
- **Art. 4.-** Sustitúyase el art. 4 de la resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, por el siguiente texto:
 - **«Art. 4.-** Franjas Horarias del Plan Hoy no circula. Para la aplicación de la medida de restricción vehicular del Plan "Hoy no circula" se han establecido franjas horarias, diferenciadas en horarios, placas y límites:



RESOLUCIÓN Nro. A 022 - 2021

a) Se aplicará la restricción vehicular "Hoy no Circula" en el área urbana de la ciudad de Quito, de acuerdo con los límites establecidos por la Secretaría de Movilidad y con el siguiente calendario:

| Último dígito de laplaca del vehículo alque aplica la restricción | Día de aplicación del "Plan Hoy No Circula" | | | | | |
|---|---|--------|-----------|--------|---------|----------------------------------|
| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado, Domingo y Feriados |
| 0 | Χ | | | | Χ | Libre circulación |
| 1 | Χ | | | | Χ | |
| 2 | Χ | Χ | | | | |
| 3 | Χ | Χ | | | | |
| 4 | | Χ | Χ | | | |
| 5 | | Χ | Χ | | | |
| 6 | | | Χ | Χ | | |
| 7 | | | Χ | Χ | | |
| 8 | | | | Χ | Χ | |
| 9 | | | | Χ | Χ | |

- b) De lunes a jueves la restricción vehicular se aplica de 06H00 a 20H00, excepto a los vehículos que tengan salvoconductos, sector productivo, sectores estratégicos y los que se fijen en el instructivo emitido por la Secretaría de Movilidad. Se aplica la libre circulación de 20H00 hasta las 06H00 del siguiente día.
- c) Los días viernes la aplicación de la restricción a la circulación será de 06H00 a 23H00 para las cuatro (4) placas señaladas en el cuadro precedente.
- d) Los días viernes, se restringe totalmente la circulación vehicular desde las 23H00 hasta las 06H00 del siguiente día (sábado) en todo el Distrito Metropolitano de Quito, excepto los que tengan salvoconductos, sector productivo, sectores estratégicos y los que se fijen en el instructivo emitido por la Secretaría de Movilidad.
- e) Los días sábados podrán circular libremente todas las placas de 06H00 a 23H00. Se restringe totalmente la circulación vehicular desde las 23H00 hasta las 06H00 del siguiente día (domingo) en todo el Distrito Metropolitano de Quito, excepto los que tengan salvoconductos, sector productivo, sectores estratégicos y los que se fijen en el instructivo emitido por la Secretaría de Movilidad.
- f) Los días domingos podrán circular libremente todas las placas de 06h00 a 24h00 y los feriados oficiales, todas las placas tienen "libre



RESOLUCIÓN Nro. A 022 - 2021

circulación", las 24 horas del día, hasta las 06h00 del día lunes en que inicia nuevamente la restricción o del día siguiente del feriado.

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan "Hoy no Circula", el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine. Se aplica la libre circulación los fines de semana y días de feriados oficiales en los mismos horarios determinados para vehículos automotores, y en este caso se exceptúan las motocicletas que realizan la actividad de delivery.

La Secretaría de Movilidad podrá modificar estas franjas y límites, de conformidad a las evaluaciones e informes que sustenten la adopción de nuevas medidas, así como las decisiones del COE Nacional o COE Metropolitano»

- **Art. 5.-** Sustitúyase el art. 6 de la resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, por el siguiente texto:
 - **«Art. 5.- Límites de aplicación. -** Las medidas de restricción vehicular, serán aplicadas en el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad establecerá los límites internos para la aplicación de las medidas de restricción vehicular, con sujeción a las franjas horarias diferenciadas, con el fin de evitar aglomeraciones y permitir el flujo vehicular, en el área urbana»

- **Art. 6.-** Sustitúyase el art. 6 de la resolución Nro. A 019-2021, de 16 de abril de 2021, por el siguiente texto:
 - **«Art. 6.- Excepciones. -** Se exceptúan del plan "Hoy no Circula" y de las medidas de restricción vehicular para las franjas horarias:
 - a) En el horario de 06h00 a 20h00, los vehículos automotores enlistados en el art. IV.2.72 del Código Municipal, y los específicamente previstos en el Instructivo que emita la Secretaría de Movilidad.
 - b) En el horario de 20h00 a 06h00 del día siguiente, se exceptuarán específicamente los vehículos previstos en el Instructivo que emita la Secretaría de Movilidad»
- Art. 7.- Servicio de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la resolución Nro. A-060 de 9 de septiembre de 2020, reformada por la resolución Nro. A-076 de 21 de octubre de 2020, se ratifica:



RESOLUCIÓN Nro. A 022 - 2021

a) El aforo máximo permitido del cincuenta por ciento (50%) en cada unidad de transporte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional, y su notificación a todos los miembros del Concejo Metropolitano, así como a los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA: La Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Tránsito y las demás entidades y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control, y en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

TERCERA: La Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, efectuará campañas de comunicación masivas en relación con aquellas medidas adoptadas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 21 de mayo de 2021.

Dado y suscrito a los 18 días del mes de mayo de 2021 en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO